

directa, para el becario. El becario tendrá derecho a un máximo de 200 dólares por exceso de equipaje en su viaje de ida y vuelta, mediante la presentación de los debidos justificantes.

2. La asignación mensual será fijada de acuerdo con lo estipulado por la Universidad estadounidense a la que asista el becario, según lo establecido por los Organismos estadounidenses competentes.

3. Seguro de enfermedad y accidentes en el país de destino durante su permanencia como becario.

4. Pago de matrícula (si corresponde). El programa pagará gastos de matrícula («tuition fees»). Sin embargo, el programa no pagará otros gastos, aunque sean obligatorios para el becario.

5. El becario recibirá una sola asignación de 1.000 dólares para compra de libros y gastos de primer establecimiento.

El período de disfrute para los tres tipos de beca comprenderá del 1 de septiembre de 1983 a 31 de agosto de 1984. El período mínimo de estas becas es de cuatro meses y el máximo de diez (período académico completo), debiendo comenzar a disfrutarse antes del 31 de enero de 1984. El disfrute de la beca deberá ser continuado. La beca no podrá interrumpirse en dos o más períodos en el lugar donde el becario realice su investigación o estudios.

4.ª *Preparación y presentación de las solicitudes para los españoles.*—Las solicitudes de becas para un período académico o para períodos de tiempo inferiores deberán presentarse en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los impresos pueden solicitarse en la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales, calle Cartagena, 83-85, tercero, Madrid-28, teléfono 255.08.00, extensión 221.

5.ª *Redacción de las solicitudes para españoles.*—Las solicitudes, original y seis copias, deben de rellenarse a máquina, y constarán de las siguientes partes:

- A) Cubierta: rellenar los datos solicitados.
- B) Documentación que se adjunta:

1. Memoria anteproyecto a realizar, con el visto bueno, en su caso, del Centro oficial español a través del cual se solicita la beca.

2. Documento que acredite la admisión en una Universidad o en un Centro de investigación o de estudios en los Estados Unidos de América, o documento que acredite las facilidades necesarias para la realización de su trabajo.

3. Certificación acreditativa de los estudios de licenciatura y doctorado realizados, en su caso. Los solicitantes de la beca de ampliación de estudios artísticos, en el caso de no tener título académico, deben presentar un curriculum detallado.

4. Curriculum vitae.

5. Certificación acreditativa del conocimiento oral y escrito del idioma inglés.

6. Tres cartas de referencia del solicitante.
7. Una foto tamaño carné del solicitante.

C) Datos personales complementarios:

1. Distinciones, becas y otro tipo de ayudas recibidas por el solicitante.
2. Nombre, edad y parentesco de los familiares a cargo del solicitante.

6.ª *Lugar de presentación para los solicitantes españoles.*—Las solicitudes de los candidatos españoles serán dirigidas al Secretario del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales y se presentará en la Secretaría Ejecutiva de dicho Comité en la dirección antes indicada.

7.ª *Tramitación.*—Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, que solicitará preceptivamente, para los españoles, los informes de los Ministerios correspondientes, y para los americanos, el informe elaborado en los Estados Unidos siguiendo el procedimiento establecido por la delegación estadounidense. El proceso de selección podrá requerir para los españoles información adicional o una entrevista con los solicitantes. La Comisión Asesora elevará una propuesta de concesión de beca al Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales, que estudiará dicha propuesta para su resolución definitiva y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

8.ª La preparación, presentación, redacción y lugar de presentación de las solicitudes para los candidatos americanos seguirá la normativa que establezcan las autoridades americanas competentes.

9.ª *Obligaciones de los becarios.*

A) Como condición previa al disfrute de la beca los becarios españoles deberán presentar un certificado oficial médico de buena salud.

B) Los becarios españoles deberán comprometerse, de forma expresa y escrita, a no fijar su residencia en los Estados Unidos de América, durante un período de dos años, a partir de la terminación de la beca, sin la aprobación del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano.

C) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del anteproyecto presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleven a cabo.

D) Remitir trimestralmente (o al término de la estancia si la duración es inferior al período académico completo), a través de la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano, a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, una Memoria de la labor realizada, con los resultados obtenidos que incluya la conformidad del Director del Departamento o Institución análoga al que está adscrito el becario. Dicha Memoria, debidamente informada por la Comisión Asesora, será elevada al Comité Hispano-Norteamericano para su aceptación definitiva.

10. *Sistema de cobro.*—La percepción de la beca se efectuará por trimestres adelantados, previa aceptación del informe trimestral que se describe en el apartado anterior. Se exceptúa de esta obligación el primer trimestre.

11. *Renuncias.*—Si los becarios renuncian a la beca sin causa justificada y regresan al país de origen antes del término de la misma, deberán reembolsar la cantidad percibida. La justificación de la renuncia deberá ser estimada por el Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales, previo informe de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—El Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales, Amaro González de Mesa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

31377

ORDEN de 9 de octubre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 380/81, interpuesto por doña María del Carmen López Villanueva.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 389/1981, interpuesto por doña María del Carmen López Villanueva, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la entonces Dirección General de Justicia, ordenando al Habilitado practicarle un descuento de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña María del Carmen López Villanueva, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de dos mil novecientos cincuenta y tres pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

31378

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 401/1981, interpuesto por don Jesús María Bernabé Rubio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401/81, interpuesto por don Jesús María Bernabé Rubio, Agente de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la

denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia, ordenando al habilitado practicar un descuento al recurrente por el importe de ocho días de su haber, correspondientes al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 16 de octubre del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Jesús María Bernabé Rubio, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulada contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa siete mil doscientas noventa y cuatro pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Antonio Nabal, Teófilo Ortega, Francisco Javier Delgado. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

31379

ORDEN 111/10145/1982, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos:

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, el Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos, contra la Orden del Ministerio de Defensa de veinte de octubre de mil novecientos ochenta sobre integración en el Cuerpo Civil de Ingenieros Aeronáuticos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de los Ingenieros Aeronáuticos Militares; debemos declarar y declaramos la citada disposición nula de pleno derecho por no ser conformes a los términos de la norma legal en cuyo cumplimiento se dictó.

No se hace expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

31380

ORDEN 111/01810/1982, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lledó Pastor, ex-Cabo de Artillería de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Lledó Pastor, ex-Cabo de Artillería de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de abril de 1980 y 11 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don José Lledó Pastor contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y de once de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como desconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr.: Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31381

ORDEN 111/01811/1982, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martí Madrid, ex-Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Martí Madrid, ex-cabo de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980, y de 25 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Francisco Martí Madrid, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de abril de mil novecientos ochenta y de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como desconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.